

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que existe solicitud de corrección de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de marzo de 2023.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 870**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 900.531.292-7
DEMANDADO: CARLOS ALFONSO PUENTE PLAZA CC. 94.405.100
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00009-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud hecha por la apoderada judicial de la parte demandante, en cuanto al error en la parte resolutive de punto No. 1 del mandamiento ejecutivo proferido en auto de fecha 31 de enero de los corrientes, procederá el despacho a corregir el yerro, referido, en el sentido de indicar que el número de las obligaciones correcto es el 0001000010260381 y 0001000010487143 y no el indicado **51660558**, que corresponde al LABER del pagare No. 02-00779376-03, pero no es el número de las obligaciones, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto No. 197 de fecha 31 de enero del 2023, en el sentido de indicar que se Librar mandamiento de pago en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF ENDOSATARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ALFONSO PUENTE PLAZA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-00779376-03 que corresponde a las obligación No. 0001000010260381 y 0001000010487143:

1.1. Por la suma de \$18.921.277=m/cte., por concepto de capital adeudado.

1.2. Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 24 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022. Junto con el auto de mandamiento ejecutivo inicial, que en lo demás queda igual.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 29 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4d4cb77d9303d8cfe02f5b546510da257285e3c45d605380cf51304316a72c**

Documento generado en 28/03/2023 08:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>